



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe
Parque Nacional Natural Tayrona



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20156720000741**

Fecha: **2015-01-26**

Código de dependencia 672
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Santa Marta, Magdalena,

Señor
GUIDO CACCIA TORE
32968301
Argentina

Asunto: Respuesta a PQR radicado No. 20156720000382

Cordial saludo.

Referente a su queja recibida por usted donde se describe la siguiente situación *"No nos dejaron entrar al parque con bolsas de agua, y al otro día nos vendieron las mismas bolsas en "Pueblito". No nos dejaron entrar con guitarra para no perturbar a los animales, y hubo grupos electrógenos encendidos hasta altas horas emitiendo gran contaminación sonora. Un grupo de policías se burló de como estábamos vestidos."*

Me permito darle respuesta en los siguientes términos:

Las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por ser de conservación están elevadas a norma Constitucional como se preceptúa en los artículos 1, 2, 8, 63, 79 y 80 de la Constitución Nacional.

El artículo 13 de la ley 2ª de 1959, establece que con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, se declararan Parques Nacionales Naturales, aquellas zonas que el Gobierno Nacional delimite y reserve de manera especial, en las distintas zonas del país, y en las cuales quedará prohibida entre otras, toda actividad industrial, ganadera o agrícola.

El artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente-, el Sistema de Parques Nacionales Naturales es el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara para garantizar su protección, conservación y perpetuación.

Por su lado el decreto 622 de 1977, que contiene unas reglamentaciones generales aplicables al conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional, por las características naturales y en beneficio de los habitantes de la nación señala que para el uso de la áreas protegidas los usuarios deben obtener las autorizaciones



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia

Teléfono: 4211732 Ext: 138 - 139

www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe
Parque Nacional Natural Tayrona



correspondientes, cumplir con las normas que regulan los diferentes aspectos de cada área, exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes la autorización otorgadas para tal fin entre otras.

Por otra parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, cartera que fue reorganizada en virtud del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 bajo la denominación de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad en lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar y manejar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

En efecto, haciendo una síntesis sobre el concepto y funciones del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de septiembre 26 de 2012¹, ha establecido:

SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES-Criterios jurisprudenciales en torno al concepto y función

El Sistema de Parques Nacionales Naturales es un conjunto de áreas de diverso tipo: (i) que tiene un valor excepcional y que se reserva en beneficio de los habitantes del territorio colombiano y de la humanidad; (ii) que representa características y condiciones especiales y sus componentes han sido clasificados atendiendo la siguiente tipología: parque nacional, reserva natural, área natural única, santuario de fauna, santuario de flora y vía parque (Decreto 2811/1974 art. 329), cada una con un régimen de manejo particular según sus características especiales; (iii) cuyos componentes son reservados y delimitados por la autoridad nacional competente, y su administración y manejo corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto 2371/2010 art. 11); (iv) que está protegido de forma especial por la Constitución en los artículos 8, 63, 79 y 80 y por los tratados internacionales, en especial el Convenio sobre la diversidad biológica aprobado en la Ley 165 de 1994; (v) que se encuentra sometido a un régimen jurídico propio acorde con las finalidades específicas de conservación y protección, y en el que las únicas actividades permitidas son conservación, investigación, educación, recreación pasiva, cultura, y recuperación y control (Decreto 2811/1974 art. 332); (vi) cuyos componentes tienen el carácter de inembargables, imprescriptibles e inalienables; (vii) que desde una perspectiva macro-ecológica es entendido como un factor imprescindible del desarrollo sostenible, en tanto presta servicios ambientales de primer orden, sirve para proteger la biodiversidad y para atenuar los efectos del calentamiento global; (ix) de propiedad mixta, en la medida en que la titularidad de los derechos de dominio sobre los territorios que lo integran puede recaer en el Estado o en particulares; en este último caso, la propiedad opera bajo un régimen jurídico especial: su titular no puede enajenar sus derechos y se debe allanar a las finalidades del sistema y a las actividades allí permitidas; y por último, (x) cuya administración y protección le corresponde a autoridades ambientales del orden nacional, en especial al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Unidad Especial de Parques Nacionales Naturales. No queda duda que la

¹ Referencia: expediente D- 8960, Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe
Parque Nacional Natural Tayrona



conceptualización del Sistema de Parques Nacionales Naturales responde a la configuración de un tipo específico de reserva, la cual se constituye a su vez por distintas clases de áreas con diversas destinaciones, cuyo valor excepcional para el patrimonio nacional, por sus características naturales, culturales o históricas, demanda una especial protección acorde con lo previsto en los artículos 8, 63, 79 y 80 de la Constitución y en el Convenio sobre la diversidad biológica aprobado mediante la Ley 165 de 1994.

El Parque Nacional Natural Tayrona, es una de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual fue declarado y delimitado mediante la Resolución 161 de 1964 proferido por la Junta Directiva del INCORA, aprobada mediante Resolución ejecutiva No 225 del 29 de septiembre de 1964, refrendado por el Acuerdo No 04 del 24 de abril de 1969 del INDERENA, y aprobado por la Resolución ejecutiva No 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Mediante Resolución No 0234 del 17 de diciembre del 2004 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de uso y actividades como componente del plan de manejo del área.

Mediante memorando 297 de 21 de junio de 2012 el subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió el concepto Técnico N° 281, mediante el cual se definieron las áreas con vocación eco-turística a partir de un análisis de sistema mediante el cual se aplicaron nueve criterios, dos de tipo biofísico y siete de tipo social cada uno con sus respectivos indicadores.

Mediante Circular 001 del 2010 "Atendiendo la Resolución No 0234 del 17 de diciembre del 2004 "Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de uso y actividades como componentes del plan de manejo del área", en su artículo 10 numeral 30 y el Decreto Ley 622 del 16 de marzo de 1977 en su artículo 30 numeral 8.- establecen la prohibición de las siguientes conductas: toda actividad que la Unidad determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Dado lo anterior se establece a partir de la fecha la prohibición del ingreso de material de icopor y plásticos en general (bolsitas de agua, bolsas para basura, pitillos plásticos, etc.)".

De acuerdo a lo anotado en la circular 001 del 2010, se prohíbe la entrada de cualquier tipo de plástico para evitar que se aumente la cantidad de este material dentro del parque; el cual viene afectando muchos de los ecosistemas marino-costeros y terrestres y a sus especies asociadas. En cuanto a la venta de las bolsas de agua en el sector de "Pueblito", se permite la venta de bolsas con agua en sitios autorizados, los cuales tienen el compromiso de darle un manejo adecuado a los plásticos y depositarlos en los sitios determinados para su disposición, que permitan mantener los ecosistemas del Área Protegida libre de estos materiales.

De acuerdo al Decreto 622 de 1977, en el tema de prohibiciones en su artículo 31, en el numeral 15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes. Por lo anterior, se regula la entrada de estos elementos sonoros a los visitantes; igualmente, el parque a través del subprograma de Prevención, Vigilancia y Control en cada uno de las entradas autorizadas al Área Protegida, realiza impide a los visitantes para evitar el ingreso de estos elementos; pero aclaramos, que muy a pesar de estos controles, en el parque algunos visitantes entran estos elementos de manera ilegal de diferentes formas y en muchas ocasiones



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4211732 Ext: 138 - 139
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe
Parque Nacional Natural Tayrona



con la colaboración de personas ajenas al Área Protegida, sin embargo, se tomará en cuenta su información y hacer las averiguaciones del caso y tomar las acciones necesarias.

En cuanto a las burlas por parte de los agentes de policía, el Parque ofrece disculpas por estos equivocados comportamientos e igualmente, se le dará traslado de esta queja a la Policía Nacional para que se tomen los respectivos correctivos.

JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Jefe de Área Protegida PNN Tayrona

Proyecto **NDELAROSA**



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4211732 Ext: 138 - 139
www.parquesnacionales.gov.co